



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que, en la fecha programada para la audiencia del día de hoy, el apoderado de la parte demandada me contactó vía telefónica momentos previos a la instalación de la audiencia, indicándome que no había fluido eléctrico en el municipio de Manaure, por lo que le era imposible a este y a la gerente de la empresa demandada conectarse a la audiencia virtual. Sírvase proveer,

ORNELLA ZULETA BRUGES
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación N°. 0579

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	OSNEIDER IPUANA EPIEYU
DEMANDADO:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P “EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS” DE MANAURE
RADICADO:	44-001-41-05-001-2021-00380-00

Visto el informe secretarial que antecede, se verifica que efectivamente para la fecha en que fue fijada la audiencia, el día de hoy lunes diecinueve (19) de septiembre del dos mil veintidós (2022) a las 09:00 a.m., estando conectado el suscrito y el apoderado de la parte demandante, no fue posible la conexión de la demandada o su apoderado, por lo cual se hizo necesario aplazar la misma.

En consecuencia, señálese el día **martes veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintidós (2022) a las 09:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia especial de manera virtual que trata el artículo 72 del C.P.T., modificado por Ley 712 de 2001, en el proceso de única instancia, oportunidad en la cual la demandada contestará la demanda en audiencia pública; se surtirá la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

Se requiere a las partes, y en especial a la demandada, que en ese día y hora se evacuará lo del caso. En caso de inasistencia, se realizará la audiencia, con las consecuencias procesales a lugar, bajo el entendido que, en caso hipotético de NO existir fluido eléctrico en Manaure, puede dirigirse a las instalaciones del despacho, para hacerla virtualmente, o realizarse inclusive por mecanismo telefónico, como lo permite la Ley 2213 de 2022, por lo que, en principio, NO será admisible un nuevo aplazamiento, lo anterior aunado, que salvo lo manifestado por la secretaria del despacho, NO se presentó las excusas o justificaciones del



caso al email institucional en el día de hoy.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, y garantizar la presencia de las partes o testigos que pretendan hacer valer, so pena, se insiste, de las consecuencias procesales por la inasistencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

Juez

No fue posible la firma electrónica por lo que se hace de manera digital.

